

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

6365 Decreto N.º 69/2009, de 17 de abril, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Asociación Murciana de la Empresa Familiar (AMEFMUR) para la realización de una investigación sobre la "Realidad y futuro de la Empresa Familiar en la Región de Murcia" y posterior publicación de los resultados.

I. La Consejería de Universidades, Empresa e Investigación es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución, entre otras, de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de fomento y coordinación general de la investigación científica; apoyo empresarial e innovación e industria, tal y como establece el Decreto 331/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación. (B.O.R.M. n.º 232, de 4 de octubre de 2008).

II. La Asociación Murciana de la Empresa Familiar (AMEFMUR) es una entidad privada sin ánimo de lucro, que desde su constitución en 1996 viene realizando numerosas actuaciones destinadas a apoyar y defender los intereses de las empresas familiares de cualquier actividad, como elemento básico del desarrollo económico regional. La Cátedra de la Empresa Familiar es una de las iniciativas realizadas por esta Asociación destinada a promover el análisis, la investigación y la formación en este ámbito.

III. La citada Asociación tiene previsto realizar, a través de la Cátedra de la Empresa Familiar, una investigación, que desde una perspectiva nacional, permita actualizar y ampliar el conocimiento, la evaluación y la difusión de la realidad socioeconómica en la que se desenvuelven las empresas familiares de la Región de Murcia, solicitando para ello la colaboración de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación en la financiación de esta actuación. A partir de los resultados de la citada investigación se podrán delimitar áreas prioritarias de actuación, que respondan a las necesidades de mejora de la competitividad y desarrollo innovador de la empresa familiar de la Región de Murcia. Además, la posterior difusión de este estudio entre los agentes relacionados con este ámbito ha de contribuir a estimular iniciativas que tiendan al análisis y solución de la problemática de este colectivo empresarial.

IV. El valor del tejido económico empresarial de la Región de Murcia es, en buena parte, el resultado del comportamiento de la empresa familiar, ya que el peso de esta sobre el total de empresas de la Región supera el 80%. Por tanto, la actividad a subvencionar tiene un indudable interés público y económico puesto que permitirá, tanto a la Administración Regional como al conjunto de agentes económicos, disponer de una valiosa información para impulsar la adopción de nuevas estrategias para el desarrollo y fortalecimiento de las empresas familiares, consideradas claves para el crecimiento económico regional.

V. La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, señala en el apartado 1 de su artículo 23 que únicamente podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que es una norma básica en materia de subvenciones públicas. Y este último precepto legal dispone que sólo podrán concederse subvenciones de forma directa en tres supuestos: a) las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales –en este caso, de la Comunidad Autónoma– en los términos previstos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones; b) aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa; y c) con carácter excepcional, aquellas otras en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

El citado artículo 23.1 establece asimismo que la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones, establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la propia ley.

Por su parte, el apartado 2 del artículo 23 de la misma Ley 7/2005 determina que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, previendo el apartado 3 del mismo artículo 23 que el citado Decreto habrá de ajustarse a las disposiciones contenidas en la propia Ley 7/2005, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, concretando, así mismo, una serie de extremos que ha de contener como mínimo el referido Decreto.

Por ello, entendiendo que en este caso existen razones de interés público y económico, para que conforme al artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones, la Administración Regional, a través de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, colabore con la citada Asociación en la financiación de una investigación sobre la “Realidad y Futuro de la Empresa Familiar en la Región de Murcia”, se estima necesaria la aprobación del presente Decreto, que contiene las normas especiales reguladoras de la concesión de una subvención directa de carácter singular a la Asociación Murciana de la Empresa Familiar al amparo de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Universidades, Empresa e Investigación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de abril de 2009.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

1. El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención de carácter singular a la Asociación Murciana de la Empresa Familiar (AMEFMUR) para colaborar en la realización de un proyecto de investigación sobre la “Realidad y futuro de la Empresa familiar en la Región de Murcia”, cuyos resultados se plasmarán en una publicación susceptible de difusión entre los

agentes relacionados con este ámbito y que ha de contribuir a estimular iniciativas que tiendan al análisis y solución de la problemática de estas empresas.

El plazo para la ejecución de la actividad a subvencionar finalizará el 31 de diciembre de 2009.

Artículo 2. Procedimiento de concesión.

1. La subvención a la que se refiere el artículo anterior se concederá de forma directa conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en los artículos 22.2c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las razones de interés público y económico que justifican la concesión directa de esta subvención a AMEFMUR, están basadas en el indudable valor de esta investigación para conocer el estado actual de la Empresa Familiar en la Región de Murcia, lo que permitirá la definición y adopción de las estrategias más adecuadas para la promoción y el fortalecimiento de estas empresas consideradas claves para el crecimiento económico regional, contribuyendo a cumplir con los objetivos previstos para alcanzar el bienestar económico y social del conjunto de la sociedad murciana. Además, AMEFMUR es la instancia más adecuada para la realización de este tipo de actuaciones ya que impulsa la única cátedra dedicada al análisis e investigación en el ámbito de la empresa familiar en la Región de Murcia lo que justifica la dificultad de la convocatoria pública.

2. La concesión directa de la subvención al beneficiario se instrumentará mediante Orden del Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables de acuerdo con lo previsto en este Decreto así como en la restante normativa vigente aplicable en materia de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Esta subvención será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos y privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Esta compatibilidad está condicionada a que el importe de las ayudas concedidas en ningún caso pueda ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras, supere el coste de la actividad subvencionada; en cuyo caso se minorará el importe de la subvención concedida y, si procede, se iniciará el correspondiente expediente de reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3. Beneficiario.

La entidad beneficiaria de la concesión directa de la subvención que se regula en este Decreto, será la Asociación Murciana de la Empresa Familiar con CIF G30523443 siempre que no concurren en dicha entidad las circunstancias previstas en el artículo 13 apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en concordancia con lo establecido al respecto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa regional vigente en materia de subvenciones.

Artículo 4. Requisitos del beneficiario

La Asociación Murciana de la Empresa Familiar deberá cumplir los siguientes requisitos para poder obtener la condición de beneficiario y percibir la subvención que se regula en este Decreto:

1. No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito, sin perjuicio de lo establecido en los apartados siguientes, se realizará mediante la presentación de una declaración responsable, conforme a lo establecido en el artículo 13.7 Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

2. No tener deudas tributarias en el período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las mismas estén suspendidas o garantizadas, según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Tesorería General de la Seguridad Social.

4. La acreditación de los requisitos mencionados en los puntos 2 y 3 se realizará con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, mediante las correspondientes certificaciones expedidas por los órganos competentes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 22 y 23 del RD 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 5. Obligaciones del beneficiario

La entidad beneficiaria de esta subvención estará sujeta a las obligaciones impuestas en el artículo 11 y concordantes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a las recogidas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en particular a las de:

1. Realizar la actividad que ha servido de fundamento a la concesión directa de la subvención regulada mediante el presente Decreto, que consiste en la realización de un proyecto de investigación sobre la "Realidad y futuro de la empresa familiar en la Región de Murcia" y posterior publicación de los resultados.

2. Justificar en tiempo y forma ante la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, que determinen la concesión de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la misma.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente así como cualquier otra actuación de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información y documentación le sea requerida por cualquiera de ellos.

4. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

5. Comunicar por escrito a la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca dicha obtención, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada al os fondos percibidos en virtud de la subvención que regula este Decreto.

6. Comunicar a la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación el surgimiento o la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

7. Indicar en la documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada al amparo de este Decreto que ésta se realiza con la financiación de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6: Importe de la subvención, crédito presupuestario y pago

1. La subvención de concesión directa regulada por este Decreto, por un importe de 30.000 €, se abonará con cargo al programa 542C "Innovación y Desarrollo Tecnológico" de la Ley 8/2008, de 26 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2009, subconcepto 78700, destinado a transferencias de capital para familias e instituciones sin fines de lucro en actuaciones en materia de investigación e innovación, ya que el objeto de la subvención es realizar un proyecto de investigación sobre la "Realidad y futuro de la Empresa familiar en la Región de Murcia", cuyos resultados se plasmarán en una publicación susceptible de difusión entre los agentes relacionados con este ámbito y que ha de contribuir a estimular iniciativas que tiendan al análisis y solución de la problemática de estas empresas.

2. El pago del importe de la subvención concedida se realizará con carácter anticipado y de una sola vez en el momento de la concesión, mediante transferencia a la cuenta corriente bancaria indicada por la entidad beneficiaria, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención sin que sea necesario la previa prestación de garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 y en el artículo 16.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 7. Régimen de Justificación

1. Con carácter general, el beneficiario está obligado a justificar ante la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, el adecuado y pleno cumplimiento de la actividad que haya servido de fundamento a la concesión directa de la subvención regulada mediante el presente Decreto, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que resulte pertinente.

2. Dicha justificación y, en su caso, verificación se ajustarán en todo caso a lo previsto en el artículo 25 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los artículos 30 y 31 de la Ley General de Subvenciones y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación. A este efecto, el beneficiario deberá presentar ante la Dirección General de Universidades y Política Científica, toda la documentación que se especificará en la correspondiente Orden de Concesión y en especial, la siguiente documentación:

a) Memoria Justificativa de las actividades realizadas para las que se haya concedido esta subvención.

b) En caso de existir, certificación acreditativa del importe, procedencia y aplicación de otras subvenciones o recursos adicionales que se empleen para financiar la actividad.

c) Relación de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente, correspondientes a la totalidad de la ejecución de la actividad desarrollada, con indicación de su número, fecha de expedición, importe, forma y fecha de pago.

d) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente, correspondientes a la totalidad de los gastos que haya supuesto la ejecución de la actividad subvencionada, así como los justificantes acreditativos del pago de las mismas.

El beneficiario dispondrá de un plazo de tres meses a contar desde la fecha de finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada para la presentación de la correspondiente justificación de la subvención percibida. Se considerarán como gastos válidos a efectos de la justificación los realizados desde el 1 de enero de 2009.

3. El beneficiario podrá subcontratar hasta el 100% del importe de esta subvención para la ejecución del proyecto o actividad que motiva la concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8. Responsabilidades y régimen sancionador

Los beneficiarios y terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación quedan sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones administrativas se establecen en el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 9. Reintegro de la subvención.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro cuando el beneficiario incurra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 37.1 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El procedimiento de reintegro aplicable será el regulado al efecto en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la demás normativa vigente aplicable en materia de subvenciones de la Región de Murcia.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los dos apartados anteriores, en la correspondiente Orden de Concesión se podrán establecer criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones u obligaciones impuestas con motivo de la concesión de esta subvención, que resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad de conformidad con lo establecido en los artículos 37.2 y 3, 17.3.n) y concordantes de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 10. Régimen jurídico aplicable.

Esta subvención se regirá, además de por lo dispuesto en el presente Decreto y en la posterior Orden de concesión, por lo previsto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como por el Real Decreto 887/2006,

de 21 de julio de aprueba su reglamento y las demás normas de desarrollo, en la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y normativa de desarrollo así como en el resto de normas de derecho administrativo, y en su defecto de derecho privado que resulten de aplicación.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, 17 de abril de 2009.—El Presidente, P.D. Decreto 46/2008, de 26 de septiembre (B.O.R.M. 02/10/08), la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María Pedro Reverte García.—El Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, Salvador Marín Hernández.